RESOLUCIÓN DNCP N° 2248 /20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.06.03 12:03:36 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	382151
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mejoramiento Plaza Colonia Saldívar
Entidad Convocante:	Municipalidad de Puerto Pinasco.
Denunciante:	Caso N° 146/20 – Nota DNC N° 6934/20
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Disconformidades

llamado corresponde se dé por concluida la investigación.

RESULTADO

1. Dar por concluida la investigación.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación se inició en base a las observaciones realizadas al proceso mediante Nota DNC N° 6934/20 de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no subsanas por la Entidad Convocante.

En uso de sus atribuciones establecidas en el art. 31 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", la Convocante procedió a comunicar la cancelación del llamado de referencia por Resolución I.M. N° 269/2020.

Por tanto, habiéndose procedido a la cancelación del

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El Caso N° 146 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 30 de abril del corriente, en la cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de Contratación Directa para "Mejoramiento Plaza Colonia Saldívar." ID Nº 382151, informando lo siguiente:

"1. Reiteramos que, las EE.TT. remitida debe coincidir con la Planilla de Precios del SICP.

2. Recordamos a la Convocante que la misma debe establecer como criterio de evaluación y condición de participación el requerimiento de la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

4. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Res. DNCP N° 411/18)

5. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante (Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19).

Que las observaciones realizadas al procedimiento de Contratación se encuentran detalladas en la Nota DNC N° 6934/20 de fecha 29 de abril del 2020.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1805/20 de fecha 04/05/2020. Ordena la apertura de la investigación de oficio y designa al funcionario responsable de sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 607/20 de fecha 08/05/2020. Tiene por iniciado el procedimiento y dispone el traslado por 10 (diez) días calendarios a la Convocante a fin de que formule manifestación que considere pertinente y presente las documentaciones relativas al proceso de contratación.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ N° 5905/20 de fecha 08/05/2020 – Municipalidad de Puerto Pinasco.

CONTESTACIONES:

Fecha: 20/05/2020 Parte: UOC- Puerto Pinasco

*"*La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Puerto Pinasco, se dirige a usted con relación al PROCEDIMIENTO JURIDICO INVESTIGACION DE OFICIO CD Nº 03/2020 MEJORAMIENTO PLAZA COLONIA SALDIVAR- ID. 382.151-CASO 146, a los efectos de remitir adjunto la RESOLUCION Nº 269/2020 POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2020

Por lo que solicito se tenga por presentada la presente disposición y el cierre correspondiente de la presente investigación."

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

No aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley N° 2051/03. "De Contrataciones Públicas". Título Octavo. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos.

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria y reglamentaciones. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

Decreto N° 2992/19. "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/07. Título VIII. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos. Capitulo II. De las Investigaciones. (vigente para el presente procedimiento de impugnación).

Resolución DNCP N° 572/20. *"Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".* Capitulo III. Investigaciones.

La Resolución DNCP N° 1092/20 *"Por la cual se establecen medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 01 de junio de 2020, por la cual se llama "autos para resolver".

ANÁLISIS:

La investigación se inició en base a las observaciones realizadas al proceso mediante Nota DNC N° 6934/20 de fecha 29 de abril de 2020, de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no subsanas por la Entidad Convocante.

Que, en el marco de la presente investigación de oficio, la Convocante remitió copia autenticada de la Resolución I.M. N° 269/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual resuelve lo siguiente: "***Art. 1° CANCELAR*** *el llamado a* ***CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2020 CON ID N° 382.151,*** *MEJORAMIENTO DE LA PLAZA COLONIA SALDIVAR****. Art. 2° COMUNICAR*** *la presente resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a quienes corresponda y cumplido archivar****.***"

En el considerando de la citada Resolución se señala cuanto sigue: "*Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, a través Memorándum de fecha 19 de mayo que dice: Considerando la situación actual que atraviesa nuestro país conforme a las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional contenidas en sus distintas Fases de cuarentena lo que resulta inviable proseguir con la presente convocatoria, para lo cual es oportuno traer a colación lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas.*"

Que, la legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la declaración desierta y/o <u>cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.</u> (El resaltado es nuestro)

En el supuesto de **la cancelación del proceso de contratación**, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Que, esta Dirección Nacional entiende que la causal invocada, se subsume en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03, por ende, en el caso en particular, la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado por considerarla inviable debido a la situación actual que atraviesa el país a raíz de la cuarenta dispuesto por el Gobierno Nacional debido a la Pandemia declarada del COVID-19, de publico conocimiento.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la presente investigación.

No obstante, se recomienda **<u>a la Entidad Convocante</u>** a tener en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP para próximos procesos, a fin de evitar incurrir en cuestionamientos que dilaten sus procesos licitatorios.

Asimismo, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.

En conclusión, encontrándose el proceso de contratación investigado cancelado por la Convocante; corresponde dar por concluida la presente investigación de oficio.